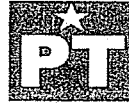


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



RECIBIDO
30 AGO 2022
12:37



NOÉ DOROTEO
COORDINADOR GENERAL

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
30 AGO 2022
12:29

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de Agosto de 2022
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS / COORDINADOR DEL
COMITÉ EJECUTIVO DEL PT DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



C. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

USO MÉDICINAL

El **Cannabis medicinal** se refiere al uso de las preparaciones o principios activos de la planta *Cannabis sativa*, llamados cannabinoides, entre ellos el tetrahidrocannabinol o THC y el cannabidiol o CBD como terapia para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas. El comienzo del uso de *Cannabis sativa* se remonta miles de años atrás, y ha sido utilizado por muchas culturas¹.

El cannabis medicinal ha sido utilizado para reducir la inapetencia, las náuseas y los vómitos producidos por la quimioterapia, así como para tratar el dolor y la espasticidad muscular en personas con VIH/SIDA;²

El Cannabis medicinal se puede administrar utilizando diversos métodos incluyendo comidas de cannabis, vaporizadores, fumándolo, tomando cápsulas o utilizando aerosoles orales. Los cannabinoides sintéticos están

¹ Ben Amar M (2006). «Cannabinoids in medicine: a review of their therapeutic potential» (PDF). *Journal of Ethnopharmacology (Review)* **105** (1–2): 1-25.

² Borgelt LM, Franson KL, Nussbaum AM, Wang GS (febrero de 2013). «The pharmacologic and clinical effects of medical cannabis». *Pharmacotherapy*



NoeDoroteo



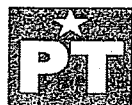
044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



disponibles como medicamentos recetados en algunos países, por ejemplo: Dronabinol (disponible en Estados Unidos y Canadá) o Nabilone (disponible en Estados Unidos, Canadá, México y Reino Unido). El uso recreativo del cannabis es ilegal en la mayor parte del mundo, sin embargo, su uso médico es legal en algunos países, incluyendo Argentina,³Austria, Canadá, Chile, Colombia, República Checa, Finlandia, Alemania, Israel, Italia, Holanda, Portugal. En Estados Unidos, la ley federal prohíbe completamente el uso de la marihuana, mientras que en veinte estados y el Distrito de Columbia en los Estados Unidos, ya no procesan a las personas por el hecho de poseer o vender marihuana, siempre y cuando sigan las regulaciones de venta de marihuana dentro del estado.

USO TERAPÉUTICO

La **cannabis, con fines terapéuticos** se utiliza para tratar una serie de padecimientos, incluido el cáncer. La marihuana y sus componentes químicos activos, como el THC (*delta-9-tetrahidrocannabinol*) y el CBD (*cannabidiol*) contienen muchas propiedades que pueden beneficiar a pacientes con cáncer.

Una serie de estudios de investigación médica revisada por NORML.org, han demostrado que la marihuana tiene propiedades anti-cancerígenas. Los efectos de la marihuana como un agente anti-tumoral son particularmente evidentes en los glioblastomas. Los gliomas o glioblastomas son una forma rara pero muy agresiva de cáncer de cerebro (tumor cerebral) que habitualmente se traduce en la muerte del paciente en los dos años posteriores al inicio⁴. NORML.org revisó los estudios que muestran que la marihuana puede reducir el tamaño del tumor en pacientes con glioma. NORML.org también cita una serie de estudios que demuestran efectos anti-tumorales de la marihuana en un varios tipos de cáncer, incluido el cáncer de mama, el cáncer de próstata, el cáncer de colon, el cáncer de pulmón, el cáncer de cuello uterino y otros. Otros estudios revisados por NORML.org muestran que, cuando se usa en combinación con ciertas quimioterapias, la marihuana puede aumentar la eficacia de los fármacos contra el cáncer. Un estudio efectuado en 2015 por la Universidad de Colorado demostró la eficacia del cannabis para tratar migrañas, consiguiendo un 85% de casos en los que la frecuencia de éstas se redujo drásticamente⁵.

³ http://www.clarin.com/sociedad/amplio-consenso-ley-uso-aceite-cannabis-medicinal_0_By1n39Ynx.html

⁴ <http://www.publico.es/ciencias/cannabis-acaba-celulas-tumorales-gracias.html>

⁵ NORML, *Study: Marijuana Associated With Decreased Migraine Frequency*



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noè Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



LEGALIZACION POR PAISES

En **Estados Unidos** hay, según una ley del 2010, en donde existen siete plantaciones autorizadas para producir cannabis de uso medicinal para los aproximadamente 3,700 pacientes⁶.

En **Argentina** en marzo de 2017 se aprobó por unanimidad la ley 27.350, que autoriza la utilización de cannabis medicinal en la República, aunque la ley no contempla el autocultivo y varios legisladores expresaron que la ley "nace vieja" y se debe seguir avanzando.⁷

Esta ley regula la investigación médica y científica del uso medicinal de la planta cannabis y crea el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis⁸

En nuestro país y en específico en la **Ciudad de México**, el pasado 4 de noviembre de 2015, con cuatro votos a favor y uno en contra, la Primera Sala de la SCJN (*Suprema Corte de Justicia de la Nación*) resolvió la sentencia en la que se beneficia a cuatro personas y que tiene como efecto que se les otorgue la autorización que solicitaron a la COFEPRIS (*Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios*) para la realización de actividades relacionadas con el auto-consumo de la marihuana, los integrantes de la primera sala coincidieron en señalar que cinco artículos de la Ley General de Salud, en particular el 235 y 247⁹, violentan la posibilidad que tiene una persona para elegir el destino y modelo de vida que desea dentro del marco del derecho, en el entendido de que el ejercicio de ese derecho no debe perjudicar a los demás. Una vez que se dio el fallo en la Suprema Corte, al día siguiente el 5 de noviembre senadores del grupo parlamentario del PRD presentaron ante el senado de la república una iniciativa para la legalización de la marihuana con fines lúdicos y medicinales,¹⁰ esta iniciativa propone reclasificar el THC (tetrahidrocanabinol) dentro de las sustancias psicotrópicas enunciadas en el artículo 345 de la ley de salud. La iniciativa primero argumenta su uso de forma

⁶ El paraíso de la cannabis, cerca de la Casa Blanca: Una de las 7 plantaciones autorizadas en Washington para uso medicinal, convertida en búnker». *La Jornada* (Sección Sociedad y Justicia: Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.). AFP. 3 de mayo de 2016. p. 35.

⁷ «Fernández Sagasti: "Tenemos que seguir avanzando en el autocultivo"»

⁸ SAIJ (ed.). «Cannabis medicinal»

⁹ http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_4165_12-11-2015.pdf

¹⁰ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=58964#>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



medicinal, justificando al inicio de la misma que alrededor de dos millones de personas en México padecen epilepsia o cáncer y la mayoría son niños. Conforme a la ley de salud una persona enferma (una vez que haya agotado los recursos médicos autorizados) tiene derecho a ser tratado con otras drogas o sustancias a las que se hace mención en el artículo 345 de la Ley de Salud. La iniciativa presentada por los senadores del Grupo Parlamentario del PRD mencionan el uso de la marihuana y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Mencionando lo siguiente:

1. Que la marihuana es menos dañina que el alcohol
2. Tiene bajo grado de generar dependencia
3. Muestra un nivel de incidencia muy bajo en el consumo de otras drogas mas riesgosas.
4. El consumo de marihuana no es factor determinante en la comisión de delitos

Con lo anterior se justifica a la marihuana para ser usada con fines lúdicos y terapéuticos.

El 29 de abril del 2017 la Cámara de Diputados de México aprobó reformar la Ley General de Salud con el objetivo de permitir en un futuro el uso de derivados del *cannabis sativa* con fines medicinales en este país. La Secretaría de Salud será la encargada de diseñar y ejecutar políticas públicas necesarias¹¹.

En ese orden de ideas en primer lugar, tenemos que tomar en cuenta que la regulación de los estupefacientes y psicotrópicos es parte de la "salubridad general", toda vez que la prevención de su consumo está prevista en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Salud¹², es el precepto que delimita qué servicios, conductas y contenidos se entienden que forman parte de la materia salubridad general. Asimismo, advertimos que la *cannabis sativa*, *índica* y *americana* o *mariguana*, su resina, preparados y semillas está incluida dentro del catálogo de estupefacientes a que se refiere el artículo 234 de la propia Ley General¹³.

En segundo lugar y una vez identificado que la regulación de la *cannabis* es parte de la salubridad general, también advertimos que conforme a la propia Ley se trata de una cuestión cuya regulación es facultad exclusiva

¹¹ El Congreso aprueba el uso medicinal de la marihuana en México». *Expansión*.

¹² Artículo 3 de la Ley General de Salud. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: (...) XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;

¹³ Artículo 234 de la Ley General de Salud. Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes: (...) CANNABIS *sativa*, *índica* y *americana* o *mariguana*, su resina, preparados y semillas.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



de la Federación. Los servicios a que hace referencia la fracción XXI del artículo 3 antes señalado (estupefacentes y psicotrópicos) se encuentran expresamente enunciados dentro de los supuestos cuya organización y vigilancia son competencia de la Federación conforme al artículo 13, apartado A, fracción II, de la Ley General de Salud.¹⁴

En tercer lugar, y en congruencia con lo sostenido en el párrafo anterior, advertimos que la Ley General de Salud es clara en cuanto a las atribuciones normativas relativas a los psicotrópicos y estupefacentes son exclusivas de la Federación. Así, se dispone, por un lado, que "todo acto relacionado con estupefacentes o con cualquier producto que los contenga" queda sujeto a la legislación federal y las disposiciones que emitan las autoridades federales (artículo 235¹⁵) y, por otro, que también son éstas a quienes les corresponde expedir los permisos para la investigación científica, comercio o tráfico de estupefacentes y establecer los requisitos para otorgarlos, así como emitir los lineamientos que deberá seguir el personal médico para recetarlos (artículos 236, 238 y 240¹⁶). Inclusive, las reformas de diecinueve de junio de dos mil diecisiete a diversos preceptos de

¹⁴ Artículo 13 de la Ley General de Salud. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: (...) II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud; (...)

¹⁵ Artículo 235 de la Ley General de Salud. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacentes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a: I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos; II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General; IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia; V. (Se deroga). VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.

¹⁶ Artículo 236 de la Ley General de Salud. Para el comercio o tráfico de estupefacentes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso.

Artículo 238 de la Ley General de Salud. Solamente para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por aquella dependencia, la adquisición de estupefacentes a que se refiere el artículo 237 de esta Ley. Dichos organismos e instituciones comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado de las investigaciones efectuadas y como se utilizaron.



NocDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



la Ley General de Salud¹⁷ que tuvieron como objetivo permitir el uso médico de la cannabis, confirmaron que es la Federación la que diseña y ejecuta políticas públicas que regulan el uso medicinal de los derivados farmacológicos, y norma su investigación y producción nacional.

Aunque es claro que la facultad de regulación de las condiciones en las que será posible utilizar para fines médicos la cannabis y sus derivados corresponde de manera exclusiva a la Federación, ello no implica que la presente iniciativa interfiera con tales atribuciones ni que por ende resulten inconstitucionales. Por un lado, el artículo 12, párrafo 7°, de la Constitución del Estado de Oaxaca, se limitara a señalar que "A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa [...] de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable", afirmación que, considero, no conlleva alguna función prescriptiva de la forma y términos en los que se deberán prestar los servicios de salubridad general en materia de estupefacientes –y en específico sobre la cannabis–, ni tampoco una ampliación o reconocimiento de derechos que interfiera con atribuciones correspondientes a otro nivel de gobierno.

De hecho, lo dispuesto en ese precepto sólo será una afirmación de que en el Estado de Oaxaca se permitirán y respetarán las condiciones que en esta materia disponga la legislación aplicable, entendiéndose por ésta la que emita la Federación, por ser la única facultada para regular todas las actividades relativas a los estupefacientes. En otras palabras, dado que el artículo impugnado únicamente remite al contenido normativo de la Ley General de Salud o a la demás normatividad que la autoridad Federal emita, en realidad –y aunque pudiera considerarse innecesario– únicamente reitera y reconoce su aplicación en el orden local, esto es, en el ámbito de su competencia territorial. Lo anterior se corrobora si tenemos en cuenta que el artículo único transitorio de la presente condiciona la entrada en vigor de la anterior disposición a lo que disponga la ley general en la materia.

Artículo 240 de la Ley General de Salud. Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud: I. Los médicos cirujanos; II. Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales, y III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos. Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

¹⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, publicado el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Finalmente, todo lo anterior evidencia que a pesar de que pudiera argumentarse que el uso medicinal de la cannabis estaría relacionado o se enmarcaría con algún derecho humano, como los de acceso a los servicios de salud o, como se ha sostenido en precedentes de la Primera Sala¹⁸, con el libre desarrollo de la personalidad, lo cierto es que la regulación del uso en cualquier sentido de la sustancia que nos ocupa es facultad exclusiva de la Federación conforme al arreglo competencial vigente, por lo anteriormente expuesto estimamos que la presente iniciativa en modo alguno modifica, altera o interfiere con los contenidos previstos en la legislación de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo Séptimo del artículo 12 de la Constitución Política de el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente:

Artículo 12.-

Párrafo Séptimo.- "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Propuesta de reforma:

¹⁸ Amparos en revisión 237/2014 (páginas 80 a 88), 1115/2017 (página 130 a 134) y 623/2017



NoeDoroteo



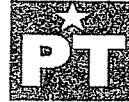
044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Artículo 12.-

Párrafo Séptimo.- En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. **A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, indica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.**

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como cuando la ley general en la materia lo disponga.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 29 de Agosto de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DR. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS / COORDINADOR DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248